

**CONDICIONES GENERALES PARA LA COBERTURA AMPLIA DE MATERIALES  
EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO**

Número de RECAS CONDUSEF-003341-01

**CLÁUSULA 1ª.- BIENES CUBIERTOS.**

Este seguro cubre límite en la suma asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

**CLÁUSULA 2ª.- BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

Salvo convenio expreso, este seguro no cubre pérdidas o daños a:

- a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes.
- b) Espuelas de ferrocarril.
- c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.
- d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.
- e) Lingotes de oro, plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.
- f) Pielés, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 D.S.M.G.V.D.F. al momento de la contratación.
- g) Animales de uso experimental.
- h) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.
- i) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo.

**CLÁUSULA 3ª.- BIENES EXCLUIDOS.**

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso de la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y maquinaria y equipo bajo tierra.
- b) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.

- c) Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales.
- d) Combustibles y desperdicios nucleares así como las materias primas para producirlos.
- e) Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
- f) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, montaje o desmantelación.
- g) Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión por su propia explosión.

#### **CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.**

La Compañía indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados por riesgos súbitos e imprevistos, con excepción de los indicados como excluidos en estas cláusulas.

#### **CLÁUSULA 5ª.- RIESGOS EXCLUIDOS PERO PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

Salvo convenio expreso, este seguro no ampara pérdidas o daños por:

- a) Inundación y lluvia.
- b) Agua.
- c) Combustión espontánea.
- d) Derrame de materiales fundidos.

Así como gastos por:

- a) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la Cláusula vigésima segunda.

#### **CLÁUSULA 6ª.- RIEGOS EXCLUIDOS.**

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
- b) Nacionalización, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.
- c) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
- d) Robo con y sin violencia, abuso de confianza o faltantes en inventario.
- e) Daños paulatinos entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como: contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, vaporación, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
- f) Plagas y depredadores.
- g) Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.

- h) Errores de diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio a menos que se produzca incendio o explosión.
- i) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contratación o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentre expresamente excluido: incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica.
- j) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
- k) Pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.
- l) Falta en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
- m) Daños mecánicos, electrónicos, electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
- n) Agua, granizo, viento o nieve a edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- o) Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales.
- p) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención.
- q) Enfermedad y muerte natural de animales.

#### **CLÁUSULA 7ª.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no se prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Salvo convenio en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total real o de reposición, según se indique en la carátula de esta póliza, superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

#### **CLÁUSULA 8ª.- VALOR INDEMNIZABLE.**

La Compañía, en caso de siniestro que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

#### **DEFINICIONES DE VALOR**

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderá como:

#### **VALOR DE REPOSICIÓN:**

- A. PARA MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y TERMINADOS:** Será su valor de compra más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.
- B. PARA EDIFICIOS, MUEBLES, OBJETOS USUALES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, MAQUINARIA Y EQUIPO:** La cantidad que sería necesaria erogar, para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar deducción alguna por depreciación por uso.

## VALOR REAL

- C. PARA MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y TERMINADOS:** Será su valor de compra más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.
- D. PARA EDIFICIOS, MUEBLES, OBJETOS USUALES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, MAQUINARIA Y EQUIPO:** La cantidad que sería necesario erogar para reponerlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación por uso.

### CLÁUSULA 9ª.- DEDUCIBLE.

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta póliza a excepción de los riesgos de incendio, rayo, explosión, terremoto y/o erupción volcánica, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada estipulando en la carátula de la póliza, con mínimo del equivalente a 100 D.S.M.G.V.D.F. al momento del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado y/o sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

Para los daños causados por terremoto y/o erupción volcánica, este deducible será del equivalente al 2% de la suma asegurada.

### CLÁUSULA 10ª.- SETENTA Y DOS HORAS.

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y/o erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

### CLÁUSULA 11ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información es sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas y documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la compañía, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere invertido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

## **CLÁUSULA 12ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso ésta obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandonado de los mismos a la Compañía.

## **CLÁUSULA 13ª.- FRAUDE O DOLO.**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulado o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrán restringir dichas obligaciones.
2. Si con el igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la Cláusula 11ª.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

## **CLÁUSULA 14ª.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a la característica del riesgo que consta en la póliza, el Asegurado deberá notificar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

## **CLÁUSULA 15ª.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

## **CLÁUSULA 16ª.- PERITAJE.**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuere requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen será designado otro quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponerlas excepciones correspondientes.

## **CLÁUSULA 17ª.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al Asegurado o Beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

### **CLÁUSULA 18ª.- OTROS SEGUROS.**

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de notificarlo a la Compañía en caso de siniestro. Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

### **CLÁUSULA 19ª.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información es que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

### **CLÁUSULA 20ª.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.**

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado y contra el cobro de la prima correspondiente. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

### **CLÁUSULA 21ª.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará contar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

### **CLÁUSULA 22ª.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS.**

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los que bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción. La responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo, es el equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para cada inciso, la cual es parte de la suma asegurada para daños materiales directos contratada para cada inciso.

El Asegurado podrá contratar suma asegurada adicional a este porcentaje.

### **CLÁUSULA 23ª.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

### **CLÁUSULA 24ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Periodo		% de la Prima Anual	
Hasta	10 días	10%	
Hasta	1 mes	20%	
Hasta	1 1/2 meses	25%	
Hasta	2 meses	30%	
Hasta	3 meses	40%	
Hasta	5 meses	60%	
Hasta	6 meses	70%	
Hasta	7 meses	75%	
Hasta	8 meses	80%	
Hasta	9 meses	85%	
Hasta	10 meses	90%	
Hasta	11 meses	95%	

Cuando la Compañía lo de por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

#### **CLÁUSULA 25ª.- PRIMAS.**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que se pacte a la fecha de la expedición de la póliza.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las 12:00 horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, aun cuando no estuvieren vencidas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

#### **CLÁUSULA 26ª.- REHABILITACIÓN.**

Si se paga la prima de este Seguro, o la parte correspondiente de ella, en caso de pago fraccionado, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la Cláusula 25ª de las presentes condiciones, los efectos de este Seguro se rehabilitarán inmediatamente, por el solo hecho de que se recibo dicho pago, y su vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y el momento en que se haya recibido el pago.

Sin embargo, si más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita expresamente que este Seguro conserve su vigencia original, la Compañía devolverá a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, o en otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### **CLÁUSULA 27ª.- BENEFICIARIO PARA EL ASEGURADO.**

Si durante la vigencia de esta póliza, se modifican las condiciones generales el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si estas traen como consecuencia prestaciones más elevadas para la Compañía, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Así mismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes, la Compañía quedará obligada a bonificar al Asegurado la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de la rebaja hasta la terminación del seguro.

#### **CLÁUSULA 28ª.- COMUNICACIONES.**

Cualquier declaración relacionada con el presente contrato deberán enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social.

#### **CLÁUSULA 29ª.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en daños, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

#### **CLÁUSULA 30ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

### **CLÁUSULA 31ª.- MONEDA.**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

### **CLÁUSULA 32ª.- REVELACIÓN DE COMISIONES.**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### **CLÁUSULA 33ª.- MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.**

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

### **CLÁUSULA 34ª.- INFORMACIÓN PARA OPERACIONES.**

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A.B. en la dirección Avenida Patriotismo # 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México, en el área de Atención a Clientes, de Lunes a Viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en [www.generaldeseguros.mx](http://www.generaldeseguros.mx)

### **CLÁUSULA 35ª.- PRECEPTOS LEGALES.**

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web [www.generaldeseguros.mx](http://www.generaldeseguros.mx).

La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A.B. a los teléfonos (0155) 5278.8883, 5278.8806 y del interior de la República marque 01800.2254.339 y/o en la dirección Avenida Patriotismo # 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico [atencionclientes@gseguros.com.mx](mailto:atencionclientes@gseguros.com.mx) o visite [www.generaldeseguros.mx](http://www.generaldeseguros.mx)

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de Atención telefónica 5340.0999 y 01800.9998.080 [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de Abril de 2001, con el número DVA-S-140/2001 / CONDUSEF-003341-01.**